

# DECRETO 169/004

VISTO: El Decreto No. 64/004 de fecha 18 de febrero de 2004 que actualiza el "CODIGO NACIONAL SOBRE ENFERMEDADES Y EVENTOS SANITARIOS DE NOTIFICACION OBLIGATORIA".

RESULTANDO: Que en el Anexo I grupo B establece que se deberá comunicar los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, mediante doble vía, a la Unidad de Vigilancia Epidemiológica y al Banco de Seguros del Estado.

CONSIDERANDO: I) Que de acuerdo a lo dispuesto por el Convenio Internacional de Trabajo No. 81 ratificado por la Ley No. 14.110 de 30 de abril de 1973 en su artículo 14, deberán notificarse a la Inspección General del Trabajo, en los casos y en la forma que determinen la legislación nacional, los accidentes del trabajo y los casos de enfermedad profesional. (Convenio No. 81)

II) El Decreto No. 680/977 de 6 de diciembre de 1977 establece en el capítulo II, artículo 6 literal f) que a la Inspección General del Trabajo compete investigar las causas que hayan originado accidentes de trabajo o enfermedades profesionales; y el literal g) dispone que la Inspección deberá recibir copia de las notificaciones de los casos de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y elaborar estadísticas por categorías laborales con respecto a causas y consecuencias.

III) Que es necesario y conveniente extender la notificación obligatoria de los accidentes y enfermedades profesionales a la Inspección General del Trabajo, incluyendo a dicho organismo en el Anexo I grupo B numeral 1.

ATENCIÓN: A lo precedentemente expuesto

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA

Artículo 1. Modifícase el Anexo I Grupo B numeral 1 el que quedará redactado de la siguiente forma:

1. Accidente de trabajo y enfermedad profesional (notificación por triple vía a la Unidad de Vigilancia Epidemiológica, al Banco de Seguros del Estado y a la Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social).

Artículo 2. Comuníquese, publíquese, etc.

